



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION GERENCIAL N°1395-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 05 de Setiembre del 2017.

**VISTO:** La Papeleta de Infracción Serie C- N° 064800 del 09.05.2017; que sanciona a la persona de Luis Eduardo Gonzales Sarango; identificado con DNI N°47053553, con la Infracción de Tránsito G - 59: "Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", calificada como grave, multa del 8% de la UIT; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°014743 de fecha 16.05.2017; el Informe N°437-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 31.05.2017; el Informe N°1364-2017/MPS-GSCyGRD-SCM de fecha 06.06.2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Luis Eduardo Gonzales Sarango; identificado con DNI N°47053553; la Multa de Tránsito prevista con el código G -59: "Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", calificada como grave, multa del 8% de la UIT; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 3842-8P.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Luis Eduardo Gonzales Sarango, ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 16.05.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Luis Eduardo Gonzales Sarango ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 09.05.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 16.05.2017; es decir dentro del plazo fijado por la norma antes acotada.

Que es preciso señalar que el administrado presenta su pedido de nulidad aduciendo que la infracción materia de impugnación atenta contra los principios del Debido Procedimiento, Tipicidad, Legalidad y Verdad Material; asimismo refiere que la Papeleta de Infracción de Tránsito contiene vacíos, los mismos que atentan contra el artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC.

Que, el administrado precisa que el policía consigna el Código G - 54 y embolilla el Código G - 59; lo cual crea confusión en la supuesta falta administrativa detectada.

Que, el artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC; establece:

*Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.*

*1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:*

- 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.*
- 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.*
- 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.*
- 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.*
- 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.*

*1.6. Conducta infractora detectada.*

*1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.*

*1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.*

*1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.*

*1.10. Firma del conductor.*



CONFIRMADO

1094

- 1.11. Observaciones:  
a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.  
b) Del conductor.  
1.12. Información complementaria:  
a) Lugares de pago.  
b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.  
c) Otros datos que fueren ilustrativos.  
1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, revisada la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°064800 de fecha 09.05.2017, se tiene que existen vacíos en los campos signado para el Número de Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad, Datos del Propietario; Datos del Testigo, y el Error cometido por el efectivo policial al momento de la imposición del código de Infracción, esto es debido a que el mismo consigna como código G - 54 y embolilla el Código G - 59, teniendo en claro que en la Descripción de la falta a la letra establece "acompañante sin casco"; precisándose de que no se identificó plenamente a la acompañante, debiéndose tener en cuenta la naturaleza de la falta.

Que, se debe señalar que con respecto al campo signado para los datos del propietario, el mismo que se encuentra en blanco, el cual debió ser llenado por el efectivo policial, ya que establece la responsabilidad solidaria del Propietario del Vehículo; quien debe de responder en conjunto con el presunto infractor por el pago de la sanción detectada, ello de conformidad al Cuadro de Tipificaciones y Sanciones al Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPs de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 03-2014-MTC.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar FUNDADO el pedido de Nulidad presentado por el administrado Luis Eduardo Gonzales Sarango; identificado con DNI N°47053553, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°064800 de fecha 09.05.2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la NULIDAD de la Papeleta de Infracción Serie C- N°064800 de fecha 09.05.2017, la misma que establece la multa con G -59: "Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", calificada como grave, multa del 8% de la UIT, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la UNIDAD DE SANCONES, realice las acciones tendientes para dar de baja del Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°064800 de fecha 09.05.2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Ricardo Palma N°229 del AA.HH "Santa Teresita" - Sullana.  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.  
Archivo  
VBGV/aijz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE